



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 293-GM-MDSS-2022



San Sebastián, 01 de diciembre del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 47285, presentado con FUT N° 051592 de fecha 27 de setiembre del 2021, mediante el cual la administrada Idalia Velasco Álvarez y David Segura Zanabria, presentan la petición administrativa de solicitud de visación de planos y memoria descriptiva respecto del inmueble ubicado en prolongación Sicllapata B-12, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, las observaciones formalmente realizadas por la entidad y la absolución presentada por los administrados, la Resolución Gerencial N° 144-2022-GDUR-MDSS de fecha 08 de marzo del 2022, el expediente administrativo N° 10849 de fecha 06 de abril del 2022, la Resolución Gerencial N° 285-2022-GDUR-MDSS de fecha 12 de mayo del 2022, el expediente administrativo N° 17589 de fecha 07 de junio del 2022, el Informe N° 716-2022-GDUR-MDSS, la Opinión Legal N° 391-2022-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada con CU 47285, presentado con FUT N° 051592 de fecha 27 de setiembre del 2021, mediante el cual la administrada Idalia Velasco Álvarez y David Segura Zanabria, presentan la petición administrativa de solicitud de visación de planos y memoria descriptiva respecto del inmueble ubicado en prolongación Sicllapata B-12, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco;

Que, mediante Esquela de Notificación N° 1245-2021-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 29 de setiembre del 2021, realizándose la observación respecto a: "No presenta declaración jurada consignando N° de partida registral y asiento, adjuntando copia de partida electrónica N° 11016106, asiento 014 sobre compra venta de derechos y acciones" encontrándose dicha observación como observado, documento que ha sido válidamente notificado a los administrados. Posteriormente mediante esquela de notificación N° 1664-2021-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 29 de octubre del 2021 se procede a realizar otras observaciones al trámite instaurado por la administrada, las cuales han sido levantadas y posteriormente se persiste en las observaciones al no haber cumplido con levantar la totalidad de las mismas;

Que, mediante Informe N° 024-2022-MCL-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 21 de febrero del 2022, se emite informe técnico de improcedencia de petición administrativa por parte de la Evaluadora municipal de expedientes de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas de la entidad, precisando que luego de las diversas observaciones realizadas se tiene que la administrada se ha incumplido respecto a los planos que se presume la invasión de

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



vía, del levantamiento topográfico se desprende que el polígono presentado se encuentra desfasado, verifica la existencia de 07 vértices y no de 05 vértices, respecto a la sección de vía es variable

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 285-2022-GDUR-MDSS de fecha 12 de mayo del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Idalia Velasco Álvarez sobre visación de planos y memoria descriptiva del predio ubicado en la calle prolongación Sicllapata lote O N° 451-453 predio Minasmocco, sector Sicllapata, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, indicando como propietarios a Idalia Velasco Álvarez y David Segura Zanabria contra la Resolución Gerencial N° 144-2022-GDUR-MDSS de fecha 08 de marzo del 2022, por no subsanar las observaciones indicadas por el área técnica, en consecuencia no cumple con los requisitos establecidos en el TUPA institucional y por los fundamentos esgrimidos en la presente resolución;

Que, mediante expediente administrativo N° 17589, con FUT N° 046287, de fecha 07 de junio del 2022, la administrada interpone recurso impugnatorio de apelación contra el mérito de la Resolución Gerencial N° 285-2022-GDUR-MDSS precisando del contenido de su recurso de apelación: *i) Que respecto a la calificación del recurso administrativo recae en aspectos netamente técnicos, propiamente el hecho de no haber subsanado las observaciones formuladas por las áreas técnicas sustento de la improcedencia, resolución materia de apelación que no aclara aspectos como por ejemplo a cuánto asciende el área materia de visación, y no solo indicar que la sección existente no cumple con la sección de vía de 10 m, en relación a la calificación de la prueba nueva su identidad no valora ningún documento adjunto al recurso de reconsideración bajo supuestos de pertinencia e idoneidad, ii) Que no cuenta con la verificación técnica de la habilitación urbana de la APV Ccapac Mocco con Resolución Administrativa N° 523-2010-A-GL-MDSS señala que no se analizó dicha habilitación urbana en todos sus extremos, lo que significa que esta habilitación urbana es interrumpida, limitada, determinada y restringida por presentarse y contener un aire libre de terceros sin saneamiento físico, no cumple con los preceptos técnicos del RNE (GH.010 Y GH.020), iii) Que conforme al TUPA de la entidad para el trámite de visación de planos y memoria descriptiva dentro de los requisitos no contempla expresamente un documento que acredite el derecho de propiedad, situación que por ello la recurrente en aras de efectuar el respectivo saneamiento físico legal del bien requiere dicho trámite, iv) Que la Resolución Gerencial N° 144-2022-GDUR-MDSS que declara improcedente el trámite administrativo incoado en autos, no cuenta con mayores argumentos técnicos que expliquen claramente sus argumentos técnicos o legales, menos se ha cumplido con notificar con los informes técnico legales y que fundamenten la decisión de su gerencia, situación que no responde a un procedimiento regular,*

Que, respecto al primer argumento del recurso impugnatorio de apelación se advierte que el propio apelante ha reconocido no haber subsanado las observaciones que han sido formuladas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad que como área técnica ha formulado diversas observaciones, por otra parte verificado los antecedentes del expediente administrativo se advierte que efectivamente se realizó hasta en tres oportunidades observaciones para que la apelante pudiera levantar las mismas dentro del procedimiento administrativo sin que haya cumplido con el levantamiento de dicha observación, así se tiene a su vez respecto a la prueba nueva que se ha presentado en autos han sido evaluadas y valoradas oportunamente conforme al procedimiento, por otra parte la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural procedió a la evaluación de documentos presentados y han sido merituados según corresponde, por lo que no se ha desvirtuado los extremos de la Resolución Gerencial N° 285-2022-GDUR-MDSS;

Que, con relación al segundo fundamento de la apelación y de los informes establecidos se advierte por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad que se efectuó la verificación técnica de la habilitación urbana de la AVP Capac Mocco la cual ha sido aprobada con Resolución de Alcaldía N° 253-2020-A-GAL-MDSS de fecha 16 de julio del 2010, con dicho documento se verifica que los colindantes, la cual se encuentra establecida a su vez en los planos aprobados mediante los cuales se señala que la APV América, dicha APV es

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



colindante con APV Capac Mocco y no se encuentra contenida en esta, contrariamente a lo señalado por el apelante, por lo que no se puede desvirtuar los argumentos de la Resolución Gerencial N° 285-2022-GDUR-MDSS;

Que, con relación al tercer fundamento del recurso impugnatorio se advierte que la obtención de la visación de planos y memoria descriptiva exige el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad, el cual fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 11-2021-MDSS, que ratifica la Ordenanza Municipal N° 018-2019-MDSS y demás normas precisadas, numeral 66 dispone: "1. Solicitud dirigida al Alcalde, 2. Copia simple de DNI vigente, 3. Tres juegos de planos de ubicación, localización, perimétrico, 4. Memoria descriptiva de proyecto, 5. Copia literal de dominio actualizada o documento que acredite la propiedad, propuestos resultantes, 6. pago por servicios administrativos", consecuentemente cabe analizar el cumplimiento de los requisitos del TUPA para evaluar la petición administrativa presentada en autos. Consecuentemente corresponde analizar que la visación de planos es un procedimiento administrativo que no reconoce el derecho de propiedad ni titularidad alguna de un predio o derecho preferente alguno sobre el mismo, siendo que la visación constituye el resultado de una evaluación técnica, producto de la verificación de concordancia entre la realidad y los documentos constituidos en planos y memoria descriptiva, sin embargo debe estar sujeta con el ordenamiento jurídico vigente, por lo tanto el apelante debe cumplir con el TUPA vigente y lo dispuesto por las áreas técnicas de la entidad;

Que, con relación a otro argumento señalado por el administrado debe dejarse claramente establecido que tenía la posibilidad de presentar el recurso de reconsideración que la ley prevé y de apelación, siendo así ha presentado un recurso de reconsideración que ha sido declarado improcedente mediante resolución gerencial correspondiente sin embargo del fundamento cuarto del recurso de apelación presentado en autos se ha pretendido cuestionar la validez del acto administrativo por lo que corresponde analizar la Resolución Gerencial N° 144-2022-GDUR-MDSS y si cumple con lo establecido por el artículo 3° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme se tiene del artículo 3° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se advierte respecto a la competencia que la Resolución impugnada ha sido emitida por el órgano funcional competente como lo es la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad quien funcionalmente tiene injerencia para resolver los pedidos de visación de planos y memoria descriptiva. Con relación al objeto o contenido del acto administrativo se advierte que el contenido de la Resolución Gerencial N° 144-2022-GDUR-MDSS se advierte que tiene como sustento que no se ha cumplido con levantar las observaciones establecidas por la propia entidad, en cuya consecuencia y conforme al apercibimiento decretado en autos se advierte que el contenido del acto administrativo está relacionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA institucional. Respecto a la finalidad pública debe tenerse en cuenta a su vez que la resolución impugnada tiene como fundamento el cumplimiento de una finalidad pública la cual no tiene mayor elemento que determine que dicha resolución esté destinada a un acto con contenido particular. Sobre el extremo de la motivación del acto administrativo, de su contenido se advierte que cumple con los parámetros legales por lo tanto no puede acusarse que carezca de motivación alguna. Respecto al procedimiento regular para su emisión se advierte que desde el inicio del procedimiento se ha respetado el debido proceso en sede administrativa, se han cursado las notificaciones válidamente realizadas a favor del administrado y consecuentemente se ha dispuesto la emisión de un acto administrativo enmarcado en derecho;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico,

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



consecuentemente se ha evaluado los extremos de la apelación y no existe fundamento alguno que revierta la decisión asumida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural;

Que, mediante Opinión Legal N° 391-2022-GAL-MDSS de fecha 06 de julio del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare infundado el recurso impugnatorio de apelación presentado en autos contra la Resolución Gerencial N° 285-2022-GDUR-MDSS y confirmar la resolución antes mencionada por las consideraciones expuestas;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **IDALIA VELASCO ALVAREZ**, contra la Resolución Gerencial N° 285-2022-GDUR-MDSS de fecha 12 de mayo del 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, consecuentemente confirma en todos sus extremos la venida en grado de apelación.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a **IDALIA VELASCO ALVAREZ** en el inmueble ubicado en Prolongación Sicllapata B-12, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, teléfono de contacto 984000312, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda disponiendo la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 189.

ARTICULO QUINTO.- **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Lic. Juan Pablo Luza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”